

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
 LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **008**

Fecha: 27/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	Ejecutivo Singular	MANUFACTURA ELIOT S.A.	C I BRAVYTEX S.A.	Auto Interlocutorio APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO. NO ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, que efectúa la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO. PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que revisada la plataforma de depósitos judiciales (Búsqueda obrante a folios que anteceden), se da cuenta de la existencia de un solo Depósito Judicial, por valor de (\$6.061.485), recordándole que la suspensión de la medida cauteriar de embargo de cánones de arrendamiento fue levantada mediante auto de fecha 04 de octubre de 2019, sin que el interesado haya aportado resultado de la materialización de la misma.	24/01/2020	
2011 00260	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER en este momento procesal a la solicitud de programación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, por lo anotado en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: AGREGUENSE al expediente las piezas objeto de devolución de la comisión, las cuales obran folios 91 a 109 de este cuaderno, para efectos de que la parte demandante se pronuncie al respecto. TERCERO: De acuerdo con los señalamientos que efectué el demandante, en auto posterior se decidirá lo correspondiente con respecto a si se devuelve la comisión reseñada a la autoridad judicial para los fines de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del Código General del Proceso.	24/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	Ejecutivo Singular	ENDDY ALVEIRO RAMIREZ	JAVIER EDUARDO - CASTILLO CONZALEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos procesales. la providencia vista a folios 608-609 fechada incorrectamente como en San José de Cúcuta, veintitres (23) de agosto de dos mil diecisiete (2.017), por la cual se dio aprobación al remate efectuado el 12 de julio de 2019, y quedara de la siguiente manera: San José de Cúcuta, veintitres (23) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) SEGUNDO: Para efectos del registro que establece el acápite segundo numeral 3 del resolve del auto que dio aprobación al remate fechado 23 de agosto de 2019 visto a folios 608-609, que se corrige con la presente providencia, téngase en cuenta el presente proveído como pieza procesal integrante, y expídanse las respectivas copias procesales de la presente providencia a las partes. TERCERO: AGREGAR al expediente el Oficio Radicado Nro. AJ-14888 del Consorcio STM Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, donde allega Levantamiento de Medida Cautelar de Vehículo, y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes	24/01/2020	
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD C.E. MARTINEZ Y COMPAÑIA S. EN C.S.	RIGO ADRIAN - LOPEZ PARADA	Auto Interlocutorio FUESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00).NO IMPARTIR decisión alguna relacionada con liquidación del crédito, como quiera que en el expediente no se encontró petición radicada en dicho sentido por alguno alguno de los interesados, como se explicó en la parte motiva de este auto. ACCEDER a la solicitud de petición de información a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, que efectúa el Dr. SABAS CARVAJAL PAIPA a folio 228 de este cuaderno, por lo motivado en este auto.	24/01/2020	
54001 31 03 003	Ordinario	ALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	NIDIA VILLAREAL VILLAREAL	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) días promueva la carga procesal de notificar a la totalidad del extremo demandado, de manera específica a la señora NIDIA VILLAREAL VILLAREAL, en los términos que contemplan los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, so pena de declararse el Desistimiento tácito, bajo la hipótesis contemplada en el Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.	24/01/2020	
54001 31 03 003	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	REPRESENTACION SOGENIA SAS	Auto Interlocutorio Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de REPRESENTACIONES SOGENIA SAS, ADRIANA TERESA MARCIALES y DAVID ALBERTO MARCIALES FERNANDEZ, para TENER POR AGREGADO la documental que reposa al folio 35 a 41 en donde se presenta oficio que expone la imposibilidad de dejar a disposición del proceso el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165749 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por existir sobre el inmueble afectación a vivienda familiar, según la anotación 16.	24/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS AC S.A	YESIKA JOSEFINA - DAVIS ARIAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y las costas, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por LA CONSTRUCTORA & NEGOCIOS AC S.A., a través de apoderada judicial, en contra de YESIKA JOSEFINA DAVI ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, como despacho solicitante del remanente que aquí se discute, para que certifique si el proceso 2015-00026, fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta y a su vez, requerir a este último para que certifique el estado actual del proceso radicado ante esa oficina con el número 2016-00081, y en caso de que el mismo efectivamente se haya terminado, se sirva allegar la comunicación pertinente que permita el levantamiento del remanente solicitado a esta autoridad judicial. : DESGLOSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte DEMANDADA y para ser entregada a esta, los títulos base del recaudo, teniendo en cuenta	24/01/2020	
54001 31 03 005	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEJZ	LA PREVISORA S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por parte de los apoderados del demandante y demandado, los días 08 de octubre y 23 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta decisión al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia, para lo de su competencia.	24/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA SA	JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Prendario radicado bajo el número 54-001-31-53-003-2014-00038-00, seguido por BANCOLOMBIA S.A. quien cedió su derecho litigioso a NELSON BETANCURT HOYOS, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto SEGUNDO: NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la conveniente autorización. TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión al Juzgado 7 Civil Municipal de Cúcuta para que obre bajo el radicado Nro. 54-001-40-53-007-2014-00102-00, y al Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta, dentro de su radicado Nro. 54001-4053-010-2014-00051-00, para todos los efectos pertinentes. CUARTO: ARCHIVARSE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso. QUINTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información	24/01/2020	
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINA KATHERINE LEON HIGUERA	HECTOR JESUS VERA DURAN	Auto Interlocutorio AGRREGAR AVALLIOS CATASTRALES Y CORRER SU TRASLADO Y CORRER TRASLADO DE AVALLUOS COMERCIALES	24/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	NATACHA GOMEZ MURCIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 54-001-31-53-001-204-00234-00, seguido por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, en contra de NATACHA GOMEZ MURCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización. TERCERO: ARCHIVARSE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso. CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	24/01/2020	
2014 00234	Hipotecario					
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	YENER AUGUSTO - JACOME MIRANDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR el oficio No. 8116/2019 proveniente del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cúcuta, agréguese al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente.	24/01/2020	
2015 00277						
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	SOLEDAD RINCON ARIAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta Dr. Jairo Tomas Yáñez Rodríguez, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 260-38314, ubicado en la Calle 7A # 5E-30 Barrio Popular de Cúcuta, a favor del señor JUAN JOSE BELTRAN GALVIS. LIBRESE despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión; del mismo modo, ha de advertirsele que para la entrega que se le comisiona, deberá efectuar la citación de la secuestre en la fecha que para este fin establezca.	24/01/2020	
2015 00295	Hipotecario			SEGUNDO: OFICIAR al señor secuestre RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, con el fin de informarle de la comisión que aquí se ordena, para que este atento a las decisiones que al respecto profiera la comisionada, con el fin de que se presente a la diligencia de entrega del bien mueble secuestrado que allí se		
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	JULIO CESAR - QUINTERO VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR al expediente Acta de Diligencia de Secuestro de fecha 12 de Diciembre de 2019, surtido por Juzgado 6 Civil del Municipal de Oralidad de Bogotá (fs. 228(bis)-229), en tres folios, incluyendo un (1) CD (fl. 228) que se constata contiene la diligencia en formato de video, que se le pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales pertinentes del Código General del Proceso.	24/01/2020	
2015 00301	Hipotecario					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Ordinario	LUIS ALEXANDER - PINZON VILLAMIZAR	ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ	Auto Interlocutorio DESE LA TRANSICIÓN del presente proceso al Código General del Proceso. FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días DIECISEIS (16) Y DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LA OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM). ADVIERTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, acarrea las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P. DECRETA PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES.	24/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA - YAÑEZ CHACÓN	DAVID MAURICIO - FAJARDO GUTIERREZ	Auto Interlocutorio CORRE TRASLADO a la parte demandada del AVALUO COMERCIAL, presentado por la parte demandante cesionaria LIGIA MEDRANO, a los folios 246 a 267 de este cuaderno que comprende el de todos los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este asunto (264-11705, 264-11706, 264-11707, 264-11708, 264-11708, 264-11709 y 264-11710 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota), por el termino de TRES (3) DIAS, para los efectos contemplados en el Numeral 2º del artículo 444 íbidem. ORDENA OFICIAR al IGAC para que remita con destino a este proceso certificado de avalúo (actualizado) de los bienes inmuebles 264-11705, 264-11706, 264-11707, 264-11708, 264-11708, 264-11709 y 264-11710 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota, de propiedad del demandado previo pago de los emolumentos correspondiente a cargo de la parte interesada.REQUIERE a la secretaría de este despacho para que rinda informe explicativo de la fecha del pase al despacho de este proceso.	24/01/2020	
54001 31 53 001	Verbal	FRANKLIN VLADIMIR - SANCHEZ FORERO	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORREGIR el numeral 3.7 del auto calendarado el quince (15) de enero del presente año, en el sentido de indicar que el requerimiento contenido en el numeral antes dicho, se encuentra dirigido a los demandados dentro de la presente actuación, esto es, al señor Pedro Enrique Chivata Barbosa y la empresa Tractocarga Ltda; por lo que es a ellos, a quienes les corresponde tal obligación, y son los que deberán allegar el dictamen a más tardar el día 7 de febrero de 2020.	24/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS FERNANDOP LOPEZ CARRASCAL	Auto Interlocutorio PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 458 del Código General del Proceso, no obra actuación posterior a la fecha de iniciación de la solicitud de negociación de deudas iniciada por el demandado en este proceso que deba dejarse sin efecto alguno. Sin embargo se advierte que cualquier decisión que se tramite con posterioridad a dicha fecha no surtirá efectos en este proceso.	24/01/2020	
54001 31 53 003 2018 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOMIEVA	EUGENIO - RANGEL MANRIQUE	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y las costas, el presente Proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO COOMEVA, a través de apoderada judicial, en contra de EUGENIO RANGEL MANRIQUE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares por cuanto continúan vigentes, ante la existencia de solicitud de renacimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, ello, de conformidad con lo establecido con el inciso 1° del artículo 461 del CGP y a lo anotado en la parte motiva de este proveído.	24/01/2020	
54001 31 53 003 2018 00100	Verbal	DORIS SUESCUN GONZALEZ	LUZ MELIDA - CARREÑO MORALES	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA de la demanda realizada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 147 a 154 de este cuaderno principal; con las consideraciones hechas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR la notificación de las demandadas LUZ MELIDA CARREÑO MORALES y ANGELICA TATIANA SUESCUN CARREÑO, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., corriéndoseles traslado por el termino de veinte (20) días conforme lo precisa el art. 369 ibidem. TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la integridad de la notificación a las demandadas LUZ MELIDA CARREÑO MORALES y ANGELICA TATIANA SUESCUN CARREÑO, esto es, tanto la notificación de que trata el artículo 291 del CGP como la enlistada en el 292 de la misma codificación en el término de 30 días, so pena de entrar a estudiar la posibilidad de declarar o no el desistimiento	24/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	GOODYEAR DE COLOMBIA S. A	GRUPO GENARO VILLAMIZAR S.A.S.	Auto Interlocutorio APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO. AGREGA DESPACHO COMISORIO. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	24/01/2020	
2018 00242	Ejecutivo Singular	EXEL FERNANDO REYES JACOME	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR el oficio No. 2602019EE0023 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta obrante a folios 24 al 29 del presente cuaderno donde comunican que no se tomó nota del embargo decretado por este Juzgado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-123448, de conformidad con la nota devolutiva que obra a folio 25 y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.	24/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BVVA COLOMBIA	ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones M026300105187608729600032891, M026300105187608725000064803, M026300105187608725000060421 y M026300105187608725000062195, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes de designación de nuevo curador, conforme a lo planteado en la parte motiva de este proveído.	24/01/2020	
2019 00021	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN	FACUNDO MIRANDA GARCIA	Auto Interlocutorio cuaderno 1. DECLARAR INEFICAZ la notificación por aviso efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante a los folios 44 a 64 de este cuaderno, por lo anotado en la parte motiva de este auto. REQUERIR a la parte demandante para que encause la notificación del demandado, atendiendo lo que para casos como el que nos ocupa, establece el Numeral 4º del artículo 291 del Código General del proceso. Lo anterior, por las consideraciones expuestas en este auto. NO ACCEDER a la notificación por conducta concluyente al demandado FACUNDO MIRANDA GARCIA, cuaderno 2, decide sobre medida.	24/01/2020	1-2
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	YONI JESUS ALVERNIA VEGA	ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE	Auto Interlocutorio NO REPONER la providencia de fecha 05 de abril de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE y en favor de YONI JESUS ALVERNIA, ORDENAR el emplazamiento de las señoras SANDRA MILENA RAMIREZ y LUZ MARINA FORERO FLOREZ. TOMAR NOTA del embargo decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada o el remanente de estos, ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad	24/01/2020	
2019 00093						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00113	Divisorios	MARIA STELLA ZAMORA BARRERO	RAFAEL ENRIQUE ACOSTA PAEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: COMISIONESE señor alcalde de la ciudad de Villa del Rosario, para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-237017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en Lote BODEGA KA-1 Ubicado en la Autopista Internacional # Sector Lomitas, de esa ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndosele al comisionado, el término necesario para el cumplimiento de la comisión, con amplias facultades para designar secuestre.	24/01/2020	
54001 31 53 003 2019 00114	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAURICIO RAMIREZ MORA	Auto Interlocutorio : DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto fechado el 16 de octubre de 2019, por las razones acotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ACCÉDASE a la solicitud de DESGLOSE efectuada por la apoderada de la parte demandante, efectuando la entrega del título ejecutivo base del recaudo No. 05706067600021302 visto a folio 6 a 14 y el de la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca obrante a los folios 15 a 36 de este mismo cuaderno; fijarse la constancia establecida en el Literal C del Numeral 1° del Artículo 116 del C.G.P. TERCERO: Si no fuere objeto de impugnación este auto, cumplido lo anterior, devuélvase a la OFICINA DE ARCHIVO el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI. Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, Doctor MARIO ENRIQUE BERBESI HERNANDEZ, para que se pronuncie respecto de lo dado a conocer por parte del Doctor EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA, en lo que tiene que ver con la valia que fue instalada en el predio identificado con matricula inmobiliaria 260-132481, ubicado en la Avenida 1° #20 AN-06 Manzana A lote 1 de la Urbanización Prados Norte III etapa, y en caso de ser cierto de que la mencionada valia se encuentre en su poder; se le ORDENAR para que proceda a instalarla nuevamente en el mismo, so pena de entrar a estudiar su conducta. OFICIESELLE en tal sentido al profesional del derecho. SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO del escrito presentado por la parte demandante, obrante a folios 132 a 136 del expediente, junto con sus anexos por el término de tres días (03). Auto Interlocutorio ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE EPSS COMFAORIENTE FALLO DE TUTELA Y REQUIERE SU CUMPLIMIENTO.	24/01/2020	
54001 31 53 003 2019 00339	Ordinario Tutelas	GLADYS SOFIA FRESNEDA	LUIS CARLOS FORERO PARRA	Auto Interlocutorio ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE EPSS COMFAORIENTE FALLO DE TUTELA Y REQUIERE SU CUMPLIMIENTO.	24/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Ordinario	ALVARO MORALES SANTOS	EMPRESA DE TRANSPORTE IRIS S.A.S.	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por los señores ALVARO MORALES SANTOS actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos YORMAN EDUARDO MORALES GARAVITO, HEIDY YULIANA MORALES GARAVITO, y la señora WUNDY CAROLINA MORALES SANTOS igualmente actuando a nombre propio y en representación de sus menores hijos MARLON ALEXIS DIAZ MORALES, KAREN SHIRLEY VILLAMIZAR MORALES y LUIS ANGEL JAIMES MORALES, todos ellos a través de apoderados judiciales, contra los señores ALEXANDER RODRIGUEZ SALDAÑA, ORESTES LEAL RODRIGUEZ y LA EMPRESA DE TRANSPORTE IRIS S.A.S., representada legalmente por la señor LUZ MARINA GONZALEZ MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva. Y SE DECRETAN PRUEBAS	24/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD - SUSALUD	Auto Interlocutorio PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte ejecutante de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos. Auto Interlocutorio SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. SE RESUELVE SOBRE MEDIDA	24/01/2020	
2020 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	ROSILUZ-SEPULVEDA GUERRERO		24/01/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


 ANDREA YULIANA SARMIENTO GALVIS
 SECRETARIA

